

Intervención de la Consejero Asesora Jurídica
Sra. Lucía Solano

79° Período de Sesiones de la Asamblea General ±Sexta Comisión

Grupo 1: Disposiciones Generales (Preámbulo y proyecto de artículos 1, 2, 3 y 18)

7 de octubre de 2024 / 10:00 am (Trusteeship Council Hall)

6 minutos

Gracias, Señor Presidente:

Permítame transmitir, en primer lugar, nuestros agradecimientos por conducir nuestros trabajos y garantizarle el pleno apoyo de mi país en el desempeño de sus importantes funciones.

Por su parte, Colombia está complacida con el establecimiento de este grupo de trabajo y considera que el mismo ha venido facilitando nuestros intercambios y permitiendo mantener un diálogo sincero, verdaderamente jurídico y sustantivo, como le corresponde a esta comisión de la Asamblea General.

A su turno, y por si hubiese alguna duda, permítame reiterar que Colombia apoya la recomendación de la CDI de que este proyecto de artículos se transforme en un instrumento jurídicamente vinculante.

Señor Presidente,

Al haber escuchado con atención las discusiones del viernes en la sesión plenaria y las de la mañana de hoy, para nuestro país es claro que la gran mayoría de las delegaciones que tomaron la palabra quieren contar con un marco regulatorio de derecho positivo, vinculante y amplio sobre la protección de personas en caso de desastres.

Eso no significa que esa gran mayoría de delegaciones que estamos interesadas en avanzar hacia un proceso de negociación estamos de acuerdo en cómo se ve ese texto. Pero sí creemos que todas las delegaciones

3. En relación con el proyecto de artículo 2, sobre el objeto del instrumento, notamos que la Comisión se decantó por una formulación que hace hincapié en la importancia de que la respuesta a un desastre, y la reducción del riesgo de desastres, satisfagan adecuada y eficazmente las necesidades de las personas afectadas, pero sin dejar de lado que esa respuesta, o reducción del riesgo, tiene que producirse respetando plenamente los derechos de esas personas. Es decir debe haber un balance entre derechos y necesidades de las personas afectadas por desastres.
 - Igualmente notamos que la expresión "personas afectadas" en este proyecto de artículo se refiere a las personas directamente afectadas por el desastre cuando este ocurre, pero también incluye a las personas que puedan verse afectadas por una catástrofe futura en el contexto de la prevención de desastres y la reducción de riesgos. Por eso preferimos mantener el término usado por la CDI.

4. Pasando ahora al proyecto de artículo 3, empezamos por dar la bienvenida al intento de la CDI de definir qué se entiende por desastre. Este sería el primer marco legal que lograría definir el concepto de forma única y omnicomprendensiva y ello nos parece un avance positivo para el derecho de los desastres. Colombia considera que la definición debe incluir tanto desastres naturales como desastres causados por el hombre, y también aquellos desastres complejos. Para ello podemos tomar como inspiración el Marco de Sendai.
 - También damos la bienvenida a la aproximación tomada por la Comisión de definir "desastre" como un suceso, o una serie de sucesos, que provocan la pérdida de vidas humanas, sufrimiento, desplazamientos u otras consecuencias que perturban gravemente el funcionamiento de la sociedad. Así, las catástrofes se dividen entonces en dos categorías: (i) acontecimientos de evolución lenta (por ejemplo, sequías o el aumento del nivel del mar) y (ii) acontecimientos de evolución rápida (por ejemplo, terremotos o inundaciones).
 - Colombia en general considera que la definición a la que lleguemos en el marco del proceso de negociación debe ser lo más amplia posible.
 - Este proyecto de artículo también contiene

- Para Colombia es claro que siempre que nos encontramos ante una situación de conflicto armado, las normas del Derecho Internacional Humanitario aplican y tienen precedencia. Por su parte, si en el mismo espacio también ocurre un desastre las normas contenidas en el Proyecto de Artículos también aplicarán para regular aquellas cuestiones jurídicas planteadas por dicho desastre que no estén cubiertas por las normas del Derecho Internacional Humanitario. En cualquier caso, si llega a haber divergencia entre ambos cuerpos de derecho, las normas del DIH